

Al contestar refiérase

al oficio N.° 01501

6 de febrero, 2017
DFOE-DL-0132

Señora
María del Milagro Garita Barahona
Encargada Departamento de Bienes Inmuebles y Catastro
catastro.montesdeoro@gmail.com
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

Estimada señora:

Asunto: Solicitud de información acerca de las comisiones de control interno institucionales.

Se atiende su oficio N.° OBICV-003-2017 del 24 de enero del año en curso, por medio del que indica que recientemente el Alcalde la designó como miembro de la comisión de control interno de la Municipalidad de Montes de Oro, por lo que requiere información sobre los aspectos que se transcriben a continuación.

1. *Cuál es el rol fundamental de la comisión de Control Interno Municipal???*
(sic) Es acaso un rol fiscalizador
2. *La comisión como tal debe ser nombrada por el concejo, y tiene que tener una estructura formal como de presidente, vicepresidente, ect. (sic)*
3. *Tiene la comisión de control interno un número de integrantes límite o quienes (sic) deberían al menos integrar esta comisión (sic)*

Sobre el particular se indica lo siguiente:

1. El artículo 10 de la Ley N.° 8292, Ley General de Control Interno (LGCI), dispone que *“Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”*.

Según se tiene del texto transcrito y lo previsto en el Capítulo III de la Ley de cita, la responsabilidad por el sistema de control interno es del jerarca y de los titulares subordinados —entendiendo como jerarca, el superior que ejerce la máxima autoridad en la institución, sea unipersonal o colegiado, y como titular subordinado el funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones—, y compete a la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

En ese sentido, el texto legal transcrito, brinda fundamento para la eventual constitución de comisiones de control interno en las instituciones. Tales comisiones responden colaborando con el superior jerarca y los titulares subordinados en sus competencias en el campo del control interno y se crean como parte de las acciones que se han considerado pertinentes para de alguna manera garantizar la eficacia del sistema de control interno institucional (SCI). Así, la conformación de comisiones de esa naturaleza se podría considerar como una actividad de control y de la facultad administrativa para fortalecer dicho sistema de control interno.

2. De conformidad con el numeral 10 mencionado y el punto 1.4 de las Normas de control interno para el sector público, respecto de la responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI¹, se tiene que el rol de las comisiones en mención, es de colaborador, apoyo, asesoría y fuente de insumos e información en materia de control interno, más que de fiscalizador o evaluador. Rol este último que es inherente al jerarca y los titulares subordinados a quienes les corresponde la responsabilidad de evaluar el SCI y quienes cuentan con la auditoría interna como componente formal del SCI con relevantes funciones sobre la materia.

En el caso concreto, dado que el Alcalde, al parecer es quien realiza los nombramientos de los miembros de dicha Comisión, sería el funcionario indicado para instruir sobre su alcance y sus objetivos; así como, de lo que se espera de la participación de sus miembros.

3. En aras del eficiente y oportuno manejo de los asuntos propios que corresponde atender a toda comisión que se constituya, es necesario que a lo interno, se estructure y nombren los puestos de presidente, vicepresidente, secretario, vocales y otros que resulten de utilidad.

Por otra parte, cabe recordar que las comisiones que nombra el Concejo Municipal están reguladas por lo dispuesto en el artículo 49 del Código Municipal y en estas no podrán ser miembros los funcionarios municipales.

4. Finalmente, indicar que para las comisiones de control interno institucionales, no hay un máximo establecido de miembros que las integren, por lo que serán los que el jerarca y los titulares correspondientes, estimen suficientes para que atiendan la asignación del caso.

De la anterior manera se da por atendida su gestión.

Atentamente,



Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área

Dídier Mora Retana
Fiscalizador

FARM/zwc

ce Archivo Central

NI 1665 (2017)

G: 2016000495-8

¹ Normas de control interno para el sector público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República y publicadas en La Gaceta N.º 26 de 6 de febrero, 2009.